Empresa Social del Estado Departamento de Meta E.S.E Solución Salud	**ESE Departamental Solución salud**	**Versión 2**	**Código FR-JUR- 01**	GOBERNACIÓN DEL META
	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 1543 DE 2026	**Fecha Vigencia 2013**	**DOCUMENTO CONTROLADO**	

ENTIDAD CONTRATANTE:	**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD.** NIT. 822006595-1
CONTRATISTA:	**ECOTURISMO SIERRA DE LA MACARENA S.A.S. ZOMAC** NIT: 901.322.474-8 **R.L. ORIANA CAROLINA QUEVEDO SEGUA** C.C.: 40.187.080.
OBJETO:	**"PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE AEREO PARA FUNCIONARIOS, CONTRATISTAS Y PERSONAL AUTORIZADO Y ENVIOS DE CARGA PARA LOS CENTROS DE ATENCION DE MAPIRIPAN, MACARENA, URIBE Y NIVEL CENTRAL DE LA ESE DEPARTAMENTAL "SOLUCION SALUD".**
TERMINO DE EJECUCION:	**OCHO (08) MESES**
VALOR DEL CONTRATO:	**CUARENTA MILLONCES DE PESOS MTC. ($40.000.000), POR MONTO AGOTABLE,**

Entre las suscritas a saber, **MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ ORTIZ,** identificada con cédula de ciudadanía No. 21.240.821, nombrada mediante Decreto 199 de fecha 5 de abril de 2024, posesionada según acta No. 090 de fecha 5 de abril de 2024, en su calidad de Gerente de la Empresa Social del Estado E.S.E. "Solución Salud", entidad creada mediante Decreto No. 307 del 01 de agosto de 2003 e identificada con NIT 822.006.595-1, competente y facultada para contratar según artículo 17 y s.s., Capítulo II, Acuerdo 014 de 2024 y artículo 19 y ss., Capítulo II, Resolución 33 de 2025, por una parte, y por la otra, la sociedad: **ECOTURISMO SIERRA DE LA MACARENA S.A.S. ZOMAC** , identificado con NIT: **901.322.474-8** , representado legalmente por el señor **ORIANA CAROLINA QUEVEDO SEGUA** , mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 40.187.080, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos celebrado el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que la Empresa Social del Estado del Departamento del Meta ESE "Solución Salud" fue creada con categoría especial de entidad pública, descentralizada del orden departamental, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, vinculada a la Secretaria Departamental de Salud e integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud y sometida al régimen jurídico previsto en el capítulo III,

articulo 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1993, sus decretos reglamentarios y demás disposiciones que lo modifiquen, adicionen, reformen o sustituyan. **2)** Que la Empresa Social del Estado del Departamento del Meta ESE "Solución Salud", está constituida para que administre los Centros Prestadores de Servicios de Salud de los municipios que no quedaron certificados a 31 de julio de 2001, así como las demás instituciones prestadoras de servicios de salud de primer nivel que en el futuro se anexen. **3)** Que a la E.S.E "Solución Salud" se encuentran adscritos 17 centros de atención en el Departamento del Meta ubicados en los municipios de **CASTILLO, SAN JUAN DE ARAMA, BARRANCA DE UPIA, CABUYARO, URIBE, PUERTO CONCORDIA, RESTREPO, MESETAS, CUMARAL, PUERTO LLERAS, SAN JUANITO, CALVARIO, PUERTO GAITAN, MAPIRIPAN, MACARENA, VISTA HERMOSA y LEJANIAS**. **4)** Que las Empresas Sociales del Estado en materia de contratación se rigen por el derecho privado, al tenor de lo establecido en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, Acuerdo 014 de 2024 – Estatuto de Contratación y Resolución 33 de – Manual de Contratación. **5)** Que el objeto de la Empresa Social del Estado del Departamento del Meta - E.S.E. "Solución Salud" es la prestación de servicios de salud de primer nivel de complejidad. **6)** Que en desarrollo del objeto la ESE "Solución Salud", contratará y adelantará acciones de promoción y prevención, tratamiento y rehabilitación de salud. **7)** Que la E.S.E "Solución Salud" necesita desarrollar la actividad relacionada con la ***"PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE AEREO PARA FUNCIONARIOS, CONTRATISTAS Y PERSONAL AUTORIZADO Y ENVIOS DE CARGA PARA LOS CENTROS DE ATENCION DE MAPIRIPAN, MACARENA, URIBE Y NIVEL CENTRAL DE LA ESE DEPARTAMENTAL "SOLUCION SALUD".RTO GAITAN ADSCRITOS A LA E.S.E DEPARTAMENTAL "SOLUCIÓN SALUD"***, y así lograr los objetivos propuestos y en especial la consolidación de soluciones a las necesidades de la Entidad, con el fin de cumplir con las actividades propias de su objeto social.**8)** Que existe estudio de oportunidad y conveniencia que avala la celebración del presente contrato. **9)** Que existe Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **1221** de fecha **27 DE MARZO DE 2026,** con cargo al rubro presupuestal: **(2.1.2.02.02.006.03.01) SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS O DE CARGA - NIVEL CENTRAL,** expedido y certificado por el líder de presupuesto de la E.S.E. "SOLUCIÓN SALUD". **10)** Que, el proceso precontractual fue adelantado por la Subgerencia Asistencial. **11)** Que la ESE "SOLUCIÓN SALUD", evaluó y adjudicó este contrato, siguiendo los parámetros fijados por numeral 26.1., artículo 26, inciso primero, literal j), artículo 28 del Acuerdo 014 de 2024 y numeral 41.1., artículo 41, inciso primero, literal j), artículo 43 de la Resolución 33 de 2025 — Manual de Contratación, modalidad de contratación directa. **12)** Que el contratista se compromete con la entidad a la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **13)** Que, con amplias facultades la gerencia de la empresa ha adelantado y agotado todos los procedimientos de la etapa precontractual para la selección y adjudicación de la propuesta seleccionada. **14)** Que, en atención a las invitaciones formuladas por la **E.S.E. "Solución**

Salud" para participar y presentar oferta dentro del proceso de selección correspondiente, se recibió una única propuesta por parte de la sociedad: **ECOTURISMO SIERRA DE LA MACARENA S.A.S. ZOMAC ,** identificado con NIT: **901.322.474-8 ,** representado legalmente por el señor **ORIANA CAROLINA QUEVEDO SEGUA ,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 40.187.080, quien allegó la totalidad de los documentos exigidos, acreditando el cumplimiento de los requisitos establecidos tanto en el estudio de conveniencia y oportunidad como en los términos y documentos señalados en la respectiva invitación, ajustándose integralmente a las condiciones técnicas, jurídicas y administrativas requeridas por la entidad. **15)** Que el contrato se regirá por las disposiciones del derecho privado, Acuerdo 014 de 2024 – Estatuto de Contratación y Resolución 33 de 2025 – Manual de Contratación, y lo contemplado en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: -OBJETO:** ***"PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE AEREO PARA FUNCIONARIOS, CONTRATISTAS Y PERSONAL AUTORIZADO Y ENVIOS DE CARGA PARA LOS CENTROS DE ATENCION DE MAPIRIPAN, MACARENA, URIBE Y NIVEL CENTRAL DE LA ESE DEPARTAMENTAL "SOLUCION SALUD".*** **SEGUNDA:** El presente contrato se ejecutará según las características, condiciones y especificaciones establecidas en los estudios de oportunidad y conveniencia, la invitación, la propuesta, los cuales para todos los efectos hacen parte integral de este contrato, así:

ITEM	DESCRIPCIÓN	PRESENTACION	VALOR
TRANSPORTE AEREO POR PERSONA			
1	VILLAVICENCIO – LA MACARENA	1 Pasaje	$ 578.050
2	LA MACARENA – VILLAVICENCIO	1 Pasaje	$ 578.050
3	VILLAVICENCIO – MAPIRIPAN	1 Pasaje	$ 756.720
4	MAPIRIPAN – VILLAVICENCIO	1 Pasaje	$ 756.720
5	VILLAVICENCIO – URIBE	1 Pasaje	$ 1.000.552
6	URIBE – VILLAVICENCIO	1 Pasaje	$ 1.000.552
VALOR DEL KILO RUTAS ANTERIORES			
7	VILLAVICENCIO – LA MACARENA	1 Kilo	$ 5.790
8	LA MACARENA – VILLAVICENCIO	1 Kilo	$ 5.790
9	VILLAVICENCIO – MAPIRIPAN	1 Kilo	$ 6.350
10	MAPIRIPAN – VILLAVICENCIO	1 Kilo	$ 6.350
11	VILLAVICENCIO – URIBE	1 Kilo	$ 15.765
12	URIBE – VILLAVICENCIO	1 Kilo	$ 15.765
AERONAVE CON CAPACIDAD PARA TRES (03) PASAJEROS			
13	VILLAVICENCIO – LA MACARENA – VILLAVICENCIO	1 Pasaje	$ 3.047.900
14	VILLAVICENCIO – MAPIRIPAN – VILLAVICENCIO	1 Pasaje	$ 3.627.001

15	VILLAVICENCIO – URIBE – VILLAVICENCIO	1 Pasaje	$ 3.329.340
AERONAVE CON CAPACIDAD PARA CINCO (05) PASAJEROS			
16	VILLAVICENCIO – LA MACARENA – VILLAVICENCIO	1 Pasaje	$ 4.414.200
17	VILLAVICENCIO – MAPIRIPAN – VILLAVICENCIO	1 Pasaje	$ 5.044.800
18	VILLAVICENCIO – URIBE – VILLAVICENCIO	1 Pasaje	$ 4.992.250
AERONAVE CON CAPACIDAD PARA OCHO (08) PASAJEROS			
19	VILLAVICENCIO – LA MACARENA – VILLAVICENCIO	1 Pasaje	$ 7.882.500
20	VILLAVICENCIO – MAPIRIPAN – VILLAVICENCIO	1 Pasaje	$ 9.380.175
21	VILLAVICENCIO – URIBE – VILLAVICENCIO	1 Pasaje	$ 9.248.800

TERCERA - LUGAR DE EJECUCIÓN: El lugar de ejecución de este contrato es en la ciudad de Villavicencio E.S.E. Departamental "Solución Salud". **CUARTA – VALOR DEL CONTRATO:** El presupuesto estimado para este contrato es la suma de **CUARENTA MILLONCES DE PESOS MTC. ($40.000.000), POR MONTO AGOTABLE,** valor de la oferta económica presentada por el contratista e incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones, nacionales y departamentales que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia. **QUINTA: FORMA DE PAGO:** La ESE Solución Salud del Departamento del Meta, pagará al contratista el valor de ejecución del contrato así: Pagos mensuales vencidos, con su respectivo informe de supervisión de recibido a satisfacción, informe del contratista debidamente soportado, factura o documento equivalente, incluido IVA y demás contribuciones si a ello hubiere lugar. **SEXTA: TERMINO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El tiempo estimado para la ejecución del contrato será de **OCHO (08) MESES** a partir del cumplimiento de los requisitos legales de perfeccionamiento y legalización, en todo caso **EL TÉRMINO DE EJECUCIÓN NO PODRÁ EXCEDER LA VIGENCIA FISCAL ACTUAL**. **SEPTIMA - VIGENCIA:** El contrato tendrá un término de vigencia igual al del plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. **PARÁGRAFO:** El contratista podrá suspender la ejecución del presente contrato, previa autorización escrita de la E.S.E. "Solución Salud", cuando se presenten factores insuperables que así lo justifiquen. La prórroga del contrato deberá ser aprobada por la entidad contratante; la suspensión deberá hacerse constar en acta suscrita por el supervisor y el contratista, con el visto bueno de la E.S.E "Solución Salud". Las pólizas deberán ser ampliadas por el contratista de acuerdo con el tiempo que haya durado la suspensión. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA SUPERVISIÓN.** La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E. Departamental "Solución Salud" ejercerá la supervisión del presente contrato a través de la Gerencia de la E.S.E. o de quien esta

designe formalmente para tal efecto, quien tendrá a su cargo la vigilancia técnica, administrativa, financiera y jurídica de su ejecución y cumplirá las siguientes funciones: 1) Rendir informes escritos los cuales deben contener el resumen del desarrollo del contrato. 2) Suscribir las actas de inicio y de liquidación del contrato. 3) Informar oportunamente a la oficina jurídica cualquier anomalía o incumplimiento por parte del contratista. 4) Todas aquellas actividades que garanticen la normal ejecución y cumplimiento del contrato de acuerdo con el programa establecido y las demás contenidas en la ley. 5) Los supervisores responderán disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la constitución. 6) Dar cumplimiento al régimen especial de contratación de la E.S.E Departamental "Solución Salud", contenido en el Acuerdo 014 de 2024 y reglamentado por la Resolución 033 de 2025. **PARÁGRAFO ÚNICO:** Todas las instrucciones, requerimientos, observaciones u órdenes que imparta el supervisor en ejercicio de sus funciones deberán constar por escrito y ser comunicadas formalmente tanto al contratista como a la entidad contratante, con el fin de garantizar la trazabilidad, control y debido seguimiento de la ejecución contractual. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIÓN DE LAS PARTES: OBLIGACIÓN DE LAS PARTES A) OBLIGACIONES DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCIÓN SALUD:** En desarrollo del presente contrato, la Empresa Social del Estado del Departamento del Meta E.S.E. "Solución Salud" se obliga a 1. Cancelar el valor pactado de acuerdo a las condiciones establecidas en la forma de pago del contrato, siempre y cuando el supervisor certifique el cumplimiento del objeto contractual. 2. Constituir la reserva presupuestal que garantice el giro de los recursos. 3. Nombrar un funcionario como Supervisor del contrato, dentro de los términos que no afecten el desarrollo normal del mismo. 4. Permitir al Contratista el acceso a las instalaciones E.S.E. Departamental "Solución Salud" en los casos que se requiera. 5. Las demás obligaciones previstas en el régimen especial de contratación de la E.S.E contenido en el Acuerdo 014 de 2024, reglamentado por la Resolución 033 de 2025, y aquellas que se desprendan de la naturaleza del contrato. **B) OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** Se obliga a dar cabal cumplimiento al objeto del presente contrato de manera eficiente y conforme a las condiciones pactadas, garantizando lo siguiente: 1) Ejecutar el objeto del contrato dentro del plazo estipulado. 2) Actuar con absoluta lealtad y transparencia en cada una de las actividades a desarrollar. 3) Informar las novedades que se presenten durante la ejecución del contrato. 4) Cumplir con las obligaciones frente a los sistemas de seguridad social en salud, pensiones y riesgos en los términos previstos en las normas legales. 5) Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato. 6) Obrar con lealtad y buena fe evitando dilaciones y en trabamientos que pudieren presentarse. 7) Atender los requerimientos efectuados por el CONTRATANTE. 8) Asumir todos los costos en que incurra para la ejecución del contrato. 9) Las demás que se desprendan y se relacionen en los términos de la oferta, del contrato y de la Ley. **C) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** C) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

El contratista seleccionado se obliga para con la E.S.E Departamental "Solución Salud" a: 1) Acatar las indicaciones de la gerencia de la E.S.E. Solución Salud o las que la Supervisión señale en cumplimiento del objeto contratado conforme al contenido y condiciones del contrato. 2) Notificar con anterioridad si van a suspender el servicio. 3) Notificar a tiempo al supervisor el porcentaje de ejecución del proceso de acuerdo al valor ejecutado. 4) Prestar el servicio según objeto del contrato. 5) Garantizar la Prestación del servicio en el momento que la empresa lo requiera. 6) No ceder todo o parte del contrato ni subcontratar sin la autorización previa y escrita de la E.S.E. Departamental "Solución Salud". 7) Avisar con la debida anticipación la solicitud o prórroga del contrato si es el caso y de conformidad con la ley. 8) Responder pecuniariamente cuando con ocasión de un mal servicio prestado, la ESE Departamental "solución salud" sufra algún tipo de daño. 9) Será responsable de la calidad del servicio y las demás que surjan de la naturaleza del contrato. 10) Cumplir lo pactado dentro de los términos y condiciones del contrato. 11) El contratista se compromete a mantener vigente durante la ejecución del contrato los precios ofertados en la propuesta. 12) Disponer del recurso humano y tecnológico necesario para garantizar el debido cumplimiento del contrato. 13) Garantizar la afiliación ante el Sistema de Seguridad Social Integral en los términos de la Ley 100 de 1993 y presentar constancia de pago por dichos conceptos expedida por la respectiva entidad de Seguridad Social, o en su defecto en fotocopia el recibo de pago legible y vigente en los porcentajes exigidos por la normatividad vigente. 14) Disponer de una (1) líneas telefónicas fijas y dos móviles de celular para atender los requerimientos de la entidad. 15) Responder ante la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META ESE "SOLUCION SALUD" y/o terceros por cualquier daño o siniestro que se ocasione por deficiente calidad en el servicio. 16) Realizar El trámite de reservas de tiquetes aéreos de acuerdo a los requerimientos de la entidad los cuales se harán por medio de la supervisión del contrato. 17) Hacer modificaciones, cancelaciones y confirmaciones de las reservas o tiquetes que se soliciten por parte del supervisor del contrato. 18) Situar si es el caso, los diferentes tiquetes aéreos, en los respectivos aeropuertos, previa autorización y solicitud del supervisor. 19) Realizar facturación inmediata de los tiquetes expedidos. 20) Atención personalizada con designación de dos (2) empleados de la agencia con capacidad decisoria para atender telefónicamente los diferentes requerimientos que efectué la entidad a través del supervisor. 21) Presentar informe mensual y consolidada de los pasajes suministrados que contengan los siguientes datos: fecha de expedición, número de tiquete, nombre del pasajero, número de factura, relación clara del viajero o de la carga y quien la lleva, valor del tiquete. 22) Informar oportunamente a la ESE sobre las modificaciones en las tarifas de tiquetes aéreos efectuados por la autoridad competente, así como las reglamentarias que rige el transporte aéreo y que pueden afectar el desarrolló del contrato. 23) Realizar los respectivos mantenimientos, mejoras y revisiones de las aeronaves con las cuales se presenten el servicio. 24) El contratista no debe mover carga desde o para los centros de atención sin la previa AUTORIZACION de la supervisión del contrato. El contratista deberá informar al centro de atención de la llegada de la carga especialmente cuando la carga requiera red de frio. **CLÁUSULA**

DÉCIMA: PARTIDA PRESUPUESTAL: Que existe Certificado de Disponibilidad No. **1221** de fecha **27 DE MARZO DE 2026,** con cargo al rubro presupuestal: **(2.1.2.02.02.006.03.01) SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS O DE CARGA - NIVEL CENTRAL**, que corresponde a la suma de **CUARENTA MILLONCES DE PESOS MTC. ($40.000.000), POR MONTO AGOTABLE. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍAS**: La E.S.E. Departamental "Solución Salud", exigirá para la ejecución del contrato las siguientes garantías descritas en el Capítulo VIII del Acuerdo No. 014 de 2014 Y Resolución 33 de 2025, así: Garantía Única, debiéndose amparar los siguientes riesgos: El contratista prestará garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, la cual se mantendrá vigente durante el término de ejecución y liquidación y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado. Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia o en garantías bancarias. Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, interadministrativos y en los de seguros. Cuando se trate de contratos cuya cuantía sea superior a doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes, es decir, aquellos que requieren formalidades plenas, el contratista constituirá en favor de La Empresa Social del Estado del Departamento del Meta E.S.E. Solución Salud, una garantía única que ampare los siguientes riesgos del contrato: 1. **Cumplimiento del contrato**, en cuantía equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor total del contrato, con vigencia igual al mismo y cuatro (4) meses más contados a partir de su perfeccionamiento. 2. **Del pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones**, en cuantía de **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor total del contrato, por una vigencia igual al término de ejecución del contrato y tres (3) años más. 3. **De buena calidad del bien o servicio**, en cuantía del **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor total del contrato, por una vigencia igual al termino de ejecución del contrato y un (1) año más. **Parágrafo 1.**- Cuando se trate de adquisición de bienes que por su naturaleza no puedan ser amparados por las compañías aseguradoras legalmente establecidas en el país, el contratista debe hacer entrega a La Empresa Social del Estado del Departamento del Meta E.S.E. Solución Salud, de los respectivos certificados de garantía comercial de los bienes, productos o insumos amparando los mismos con los plazos comerciales en ellos estipulados. **Parágrafo 2.**- Cuando a juicio de La Empresa Social del Estado del Departamento del Meta E.S.E. Solución Salud, del contrato directo de mínima cuantía se infiera que existen riesgos en su ejecución, la Empresa podrá exigir al contratista la constitución de la garantía única que ampare los posibles riesgos que se puedan generar de la ejecución del contrato. **APROBACIÓN DE LA GARANTÍA:** Las garantías exigidas por la entidad deberán ser aprobadas como requisito de ejecución, Acuerdo 014 de 2024 y Resolución 33 de 2025. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento definitivo por parte del contratista, de cualquiera de las obligaciones contraídas con el contrato o de declaratoria de caducidad, el Contratista conviene en pagar a la Empresa Social del Estado E.S.E. Solución Salud, a título de pena una suma igual al diez por ciento (10%) del valor del contrato, suma que la E.S.E. Solución Salud hará efectiva mediante cobro de la garantía única de cumplimiento, a su elección de los saldos que adeude

al contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato; lo anterior una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA MULTAS:** Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior, en caso de incumplimiento parcial de una cualquiera de sus obligaciones, el Contratita pagará a La empresa contratante, una suma equivalente al uno (1%) por ciento del valor total del contrato por cada día de tardanza en el cumplimiento de la obligación, sin que para el efecto se requiera de acto administrativo que así lo declare. El Contratista autoriza desde ya a La E.S.E. tomar directamente del saldo que se le adeude el valor que resulte de aplicar el porcentaje anteriormente estipulado. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA DE LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** La ESE Solución Salud podrá declarar la caducidad administrativa del contrato por medio de resolución motivada, con la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación cuando el contratista incurra, con ocasión del contrato, en cualquiera de las causales de caducidad previstas en la ley y lo estipulado en el Acuerdo 014 de 2024 y Resolución 33 de 2025. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Harán parte integral de este contrato, el estudio de conveniencia y oportunidad, la invitación y la propuesta, actas y demás que se produzcan durante la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO ÙNICO:** Los documentos relacionados con el presente contrato de conformidad con el Acuerdo 014 de 2024 y Resolución 33 de 2025 y demás normas legales concordantes vigentes, reposan en los archivos de la Oficina Asesora Jurídica de la E.S.E. "Solución Salud". **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES:** El Contratista, manifiesta bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra incursa en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad señaladas taxativamente en los pliegos de condiciones. **CLÁUSULA DÈCIMA SÈPTIMA NORMATIVIDAD APLICABLE:** El presente contrato se regirá e interpretará de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 014 de 2024 y Resolución 33 de 2025. **PARÁGRAFO: IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES.** Todos los impuestos, tasas y contribuciones que se causen por la celebración, ejecución y liquidación de este contrato serán a cargo del CONTRATISTA, quien autoriza para que de las sumas que se le adeuden se le hagan los descuentos y retenciones fiscales que resulten procedentes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA DOMICILIO:** Para todos los efectos legales, judiciales o extrajudiciales se tendrá como domicilio a la ciudad de Villavicencio - Meta. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA**: La Empresa Social del Estado E.S.E "Solución Salud", no responderá por salarios prestaciones sociales y demás derechos laborales, etc., por vinculación del personal, o celebración de subcontratos para el cumplimiento del objeto de este contrato, los cuales son responsabilidad absoluta del contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** La Empresa contratante podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato según lo preceptuado por el Acuerdo 014 de 2024 y Resolución 33 de 2025. Así mismo por: **1)** Incumplimiento o retardo injustificado de las obligaciones del presente contrato. **2)** La disolución de la persona jurídica contratista. **3)** Intervención o liquidación de alguna de

las partes con la cual se celebró el contrato. **4)** Cuando el contratista esté incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad. **5)** Cuando se pruebe que el contratista empleó maniobras engañosas o fraudulentas para hacerse adjudicar el contrato, o por suministro de documentos apócrifos. **6)** Cuando se presenten hechos que amenacen en forma grave la ejecución del contrato. **7)** Las demás consagradas en la ley. **PARÁGRAFO PRIMERO:** También podrá terminarse el contrato de manera anticipada: **1)** Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre y cuando con ello no se causen perjuicios a LA ESE "Solución Salud". **2)** Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible continuar con su ejecución. **3)** Por agotamiento del objeto contratado. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La terminación anticipada se hará constar en acta suscrita por las partes y en consecuencia inmediatamente deberá liquidarse el presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la expiración del término de ejecución del objeto contratado, se realizará la liquidación del contrato, de conformidad con lo estipulado por el Acuerdo 014 de 2024 y Resolución 33 de 2025. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente contrato se entenderá perfeccionado cuando se eleve por escrito, se firme por las partes, se expida el registro presupuestal y para su ejecución se requiere, la aprobación de las garantías y la suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las controversias que surjan durante la ejecución del contrato se solucionarán preferiblemente por los mecanismos de conciliación, amigable composición y/o transacción, Acuerdo 014 de 2024 y Resolución 33 de 2025. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne a la ESE Solución Salud por razón de reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan provenientes de terceros que tengan como causa las actuaciones del CONTRATISTA, éste será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la ESE Solución Salud. Si en cualquiera de los eventos antes previstos el contratista no asume debida y oportunamente la defensa de la ESE Solución Salud, este podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al contratista y este pagará todos los gastos en que el contratante incurra por tal motivo. En caso de que no lo hiciere el contratista, la ESE Solución Salud tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista por razón de los trabajos objeto del contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo legal para tal propósito. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA CONFIDENCIALIDAD:** EL CONTRATISTA reconoce y acepta que guardara absoluta reserva sobre toda la información que reciba o a la que tenga acceso con ocasión del cumplimiento del objeto del presente contrato, incluyendo, sin limitación, cualquier información de carácter legal, contable, tributario, técnico, tecnológico, financiero, comercial, político, procedimientos u operaciones de LA ESE "SOLUCIÓN SALUD", especialmente de todas aquellas informaciones que lleguen a su conocimiento. **PARÁGRAFO ÚNICO:** La obligación de confidencialidad de EL CONTRATISTA no se extiende en ningún caso a: 1- Información que fuera del dominio público antes o durante la existencia de este documento. 2- Información que deba ser entregada por mandato legal a las autoridades de cualquier orden.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. DATOS DE CONTACTOS: La ESE "Solución Salud", se obliga a tener como único canal de comunicación al Representante Legal del CONTRATISTA y las notificaciones se surtirán a las siguientes direcciones: EL CONTRATISTA y las notificaciones se surtirán en la Aeropuerto Vanguardia, Local 3 Sol y Sombra, Villavicencio, Meta, y el correo electrónico de notificación: oriana@ecoturismomacarena.com. **VIGÉSIMA SÉPTIMA - MANIFESTACIÓN:** Las partes manifiestan libremente, que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que, en consecuencia, se obligan en todos sus órdenes y manifestaciones.

En constancia se firma en la ciudad de Villavicencio, a los 14 días del mes de abril de 2026.

MARÍA DEL CARMEN RODRÍGUEZ ORTIZ
Gerente

ECOTURISMO SIERRA DE LA MACARENA S.A.S. ZOMAC
NIT: 901.322.474-8
R.L. ORIANA CAROLINA QUEVEDO SEGUA
C.C.: 40.187.080

FIRMA:		*FIRMA:*	
NOMBRE:	***DANIEL FELIPE HERNANDEZ ORTEGON***	*NOMBRE:*	***ROBINSON GERNEY GARZON RIVEROS***
CARGO:	*Abogado CPS - Oficina Asesora Jurídica*	*CARGO:*	*Jefe Oficina Asesora Jurídica*
PROYECTÓ		***REVISÓ***	